



RAD. 08433-4089-002-2023-00026-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVO DEL CARIBE “COOMSERADCA” Nit. 901.141.596-0
DEMANDADO: CAAMAÑO MIZAR ELISEO C.C. 7.448.446 y PEDRO JOSE RODRIGUEZ OSORIO C.C. 8.674.193

INFORME SECRETARIAL Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el(a) doctor(a) WENDY LIZBETH MERCADO ANGARITA, en calidad de apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVO DEL CARIBE “COOMSERADCA”- contra de los(as) señores(as) ELISEO CAAMAÑO MIZAR y PEDRO JOSE RODRIGUEZ OSORIO y está pendiente para su admisión. Sírvase proveer. 25 de abril de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.

veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y revisado el anterior informe secretarial, la presente demanda, se tiene que la demanda, reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y ss del C.G.P, así como el artículo 774 y s.s del código de comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR, ORDEN DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVO DEL CARIBE “COOMSERADCA”** identificado con **Nit. 901.141.596-0**, a través de apoderado judicial, contra los(as) señor(es) **ELISEO CAAMAÑO MIZAR** identificado con la **C.C. 7.448.446** y **PEDRO JOSE RODRIGUEZ OSORIO** identificado con la **C.C. 8.674.193**, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), en virtud la obligación contenida en el Pagaré No. 0027, objeto de cobro, conforme lo motivado.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 31 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR, este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: RECONOCER, PERSONERÍA al Dr.(a) WENDY LIZBETH MERCADO ANGARITA, identificado con C.C. 1.045.675.558, portador de la T.P. 366.241 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los precisos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

LP-04

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 066**
Hoy 26 de abril de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef71aa58085ca3cd341b5a51eae6c3bc57501baddcb4abcd7cf0e4205bad88a**

Documento generado en 25/04/2023 04:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>